

CARTILLA INFORMATIVA

Sobre feriado anual y permisos.

El Artículo 66 del Código del Trabajo nos dice que en caso de muerte de un hijo o cónyuge del trabajador, éste tendrá derecho a 7 días corridos de permiso pagado, adicionales al feriado anual y es independiente de la antigüedad que el trabajador (a) tenga en la empresa. También tendrá derecho a 3 días hábiles en caso de fallecimiento de un hijo en gestación, también tendrán derecho a éstos 3 días de permiso en el caso de fallecimiento del padre o de la madre del trabajador (a). Estos permisos podrán hacerse efectivos a partir del día del fallecimiento. También el trabajador tendrá derecho a un fuero laboral por 1 mes a contar del día del fallecimiento.

A tener en cuenta: “Los días de permisos consagrados en éste artículo no podrán ser compensados en dinero”.

En el Artículo 67 nos dice que un trabajador con más de un año de trabajo tendrá derecho a 15 días hábiles de feriado. Este feriado se concederá por parte del patrón de preferencia en los meses de primavera o verano. A tener en cuenta:

- El feriado debe ser tomado de común acuerdo.
- Durante el período de feriado el trabajador debe recibir su remuneración íntegra. Los que tengan su remuneración variable se calculará el promedio de los 3 meses anteriores.
- Para los efectos del feriado, el día sábado se considerará siempre como día inhábil.
- El feriado deberá ser continuo y solo podrá fraccionarse éste sobre los días de feriado continuo, pero el trabajador podrá exigir que su feriado sea continuo.
- El feriado solo podrá acumularse con acuerdo de las dos partes pero sólo por dos períodos.
- El feriado NO podrá cambiarse por una compensación en dinero.

Preguntas frecuentes:

¿Puede darme el empleador las vacaciones cuando el quiera?

No. El feriado debe ser acordado entre el trabajador y el patrón.

¿Quién determina la oportunidad en que se puede hacer uso del feriado legal?

De acuerdo a lo previsto en el reglamento N° 969 del año 1933 y actualmente vigente, el trabajador debe solicitar por escrito su feriado con un mes de anticipación a lo menos para que el empleador determine la fecha en que lo concederá y de lo cual éste dejará testimonio en el duplicado de dicha solicitud, que quedará en poder del trabajador. De esta forma el empleador no podrá alterar la fecha solicitada y autorizada con anticipación sea anticipándola o postergándola, debiendo en todo caso considerarse las necesidades del servicio para otorgarlas en primavera o verano. Así las cosas, el trabajador en su calidad de titular del beneficio del feriado, es quién determina en primera instancia la fecha en que lo hará efectivo, con la sola excepción del feriado colectivo, caso en el cual es el empleador el que determina libremente la oportunidad en que lo concederá.

¿Debo tomarme las vacaciones solo por la fecha de ingreso que figura en mi contrato de trabajo?

No. La fecha de ingreso a la empresa no hace obligatorio el hecho de tener que salir de vacaciones cumplido un año exactamente. Las vacaciones pueden tomarse de preferencia en primavera o verano.

¿Cuándo debo volver de mis vacaciones si las comienzo un día lunes?

Si Ud. no trabaja en turnos y parten sus vacaciones un día lunes debe regresar también un lunes después de 15 días. No debe olvidarse que para los efectos del feriado los sábados son considerados inhábiles.

¿Cuándo me corresponde las “vacaciones progresivas”?

Todo trabajador con diez años de servicios para uno o más empleadores, continuos o no, tendrán derecho y les corresponde un día más de vacaciones por cada 3 años nuevos trabajados. Solo se pueden hacer valer hasta 10 años de trabajo prestados a diferentes empleadores anteriores.

Si trabajo en turno ¿Qué día debo regresar a trabajar?

Si trabaja en turno y los días sábados debe trabajar normalmente y además sus vacaciones terminan un día viernes, debe regresar al trabajo (al turno que le corresponda) el día sábado.